
STSJ de Castilla y León de 11 de septiembre de 2014, recurso 875/2012

El régimen de disfrute de los días de libre disposición no se interrumpe en las situaciones de incapacidad temporal (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria solicitó el disfrute de unos días de asuntos propios de unos años anteriores que no había podido disfrutar a causa de haber estado en situación de incapacidad temporal un período largo de tiempo.

El TSJ determina que **las características de los días de asuntos propios son:**

- **Su causa motivadora son los asuntos particulares del funcionario que requieren de su atención con ausencia del trabajo.**
- **La duración es inferior a las vacaciones anuales.**
- **Ausencia de carácter absoluto teniendo en cuenta que su concesión está supeditada a las necesidades de servicio u otras causas justificativas.**
- **Como regla general, su disfrute se contempla dentro del año natural correspondiente.**
- **La finalidad es diferente a la del descanso, la cual es propia de las vacaciones anuales.**

Por tanto, **el régimen jurídico del permiso por asuntos particulares y el régimen jurídico de las vacaciones anuales son diferentes**, especialmente respecto de la causa que los motiva y la finalidad que persiguen.

Por todo ello, sostiene el TSJ que **no es posible aplicar el mismo tratamiento jurídico que a las vacaciones** y así, en el caso de los **días de asuntos propios, su disfrute no se interrumpe por una situación de incapacidad temporal.**